

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00037

DEMANDANTE: SEGUNDO ALCIDES BERMUDEZ

Se pronuncia el juzgado frente a la notificación personal de la demandada CONSTRUCTORA DATAN S.A.S y el nombramiento de curador para los demandados CARLOS URIAS RUEDA y COSNTRUCTORA DATAN S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizado el expediente digital, encuentra el despacho que dentro de la presente actuación, se envió aviso con el fin de notificar personalmente a la entidad demandada CONSTRUCTORA “DATAN S.A.S” en su calidad de integrante de la UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL DE VELEZ, con la certificación expedida por la empresa postal “*ENVIAMOS*” certifica que la persona que atendió, se rehusó a firmar el recibido, si reside o labora en el lugar y le entregaron los documentos contentivos de la notificación de este proceso.

El demandado CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ fue notificado personalmente a través del correo electrónico curarueda@yahoo.com el 6 de mayo de 2021, por ser el correo registrado en el Certificado de Cámara de Comercio, sin que haya comparecido al proceso.

El artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, dispone que cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido

en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá designar un curador para la litis.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JOSE LUIS ALBA ZAFRA, como CURADOR para la Litis, de la sociedad demandada CONSTRUCTORA “DATAN S.A.S”, identificada con NIT. 804017115-1, representada legalmente por SERGIO PEREZ GELVEZ y del demandado CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.254.943, a quien se le notificará la designación de conformidad a lo previsto en el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO de los demandados CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y de la CONSTRUCTORA “DATAN S.A.S” para tal efecto los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, art 10 Decreto 806 de 2020

El emplazamiento se tendrá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría procédase al registro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**286de5d58359938f8c9d6a61fe192865b175f86526c3fe81bbe9f6e26c4d
cf86**

Documento generado en 20/05/2021 07:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>